



OpenCourseWare  
Universidad Nacional de Córdoba

## UNC ABIERTA

OpenCourseWare | UNC

Curso: **Derecho Internacional Público – Cátedra “C”**

**Islas Malvinas**

Autora: **Dra. Graciela R. Salas**



Esta obra está licenciada bajo una  
[Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Obras Derivadas Igual 2.5 Argentina](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar/).  
<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar/>

Disponible en UNC Abierta, portal OCW de la Universidad Nacional de Córdoba.

### **Cómo citar el material:**

Salas, Graciela R. (2016). *Derecho Internacional Público. Islas Malvinas*. Cátedra “C” de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. Recuperado de UNC Abierta, portal OCW de la Universidad Nacional de Córdoba.

[Fecha de consulta:.....]

## ISLAS MALVINAS<sup>1</sup>

### Antecedentes El descubrimiento

La historia de las islas Malvinas se relaciona en forma directa con la historia de los grandes descubrimientos, de allí que desde el comienzo debamos tener presente que el tema que comenzamos a analizar abarca no solo al archipiélago de Malvinas propiamente dicho, sino también a Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

En efecto, abierta la puerta a nuevos continentes luego del descubrimiento de América, los navegantes europeos buscaron nuevas rutas que facilitarían el acceso a productos provenientes de otras latitudes, utilizando para ello los espacios marítimos paulatinamente descubiertos.

A la expedición de Fernando de Magallanes le correspondería el honor de descubrir el estrecho que lleva su nombre. Sin embargo, ante la dureza de las condiciones impuestas por el navegante español a su tripulación, desertó la San Antón, nave capitaneada por Esteban Gómez, intentando su regreso a puertos españoles. Fue precisamente este navegante quien en su viaje de regreso (1520) descubrió estas islas a las que llamaría “Islas Sansón”<sup>2</sup>, hecho del cual da debido testimonio la cartografía de la época a partir de 1522 o aún de las Cartas de Reinell (1523).

Por su parte, algunos autores sostienen que estas islas fueron descubiertas por Américo Vesputio en su tercer viaje a América (1502)<sup>3</sup>; mientras que otros colocan en ese lugar a Francisco de Camargo (1539), quien al nombre de Islas Sansón agregó “de los patos”.

De todos modos, abundante cartografía de la época, confeccionada en virtud de las obligaciones asumidas por los navegantes conforme a las condiciones impuestas por la corona española, muestran la existencia de estas islas con la citada toponimia.

Por su parte Inglaterra, más interesada en su conquista de América del Norte y sus disputas territoriales con Francia, recién comenzó su accionar en el sur de nuestro continente sobre finales del Siglo XVI, y es así que es en las cartas náuticas levantadas por el corsario Francis Drake que aparecen estas islas, pero en realidad fue en 1592 cuando John Davis divisó y navegó el Canal San Carlos que divide a las dos islas principales, aunque recién fue otro corsario, John Strong, quien a nombre de la corona inglesa desembarcó por primera vez en las islas (1690) y bautizó al archipiélago con el nombre de su protector Lord Falkland.

Otros autores sostienen que el verdadero descubridor fue Sebald de Weert (1600)<sup>4</sup>, motivo por el cual en alguna cartografía aparecen nuestras islas bajo el nombre de Islas Sebaldinas. El británico C.H.M. Waldock sostiene que el descubrimiento de estas islas se produjo en 1756 por parte del navío español “León”<sup>5</sup>.

---

<sup>1</sup> Este capítulo fue redactado por la Dra. Graciela R. Salas, catedrática de Derecho Internacional Público y Derecho de la Integración, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba, y Universidad Blas Pascal.

<sup>2</sup> Deformación de San Antón.

<sup>3</sup> Sin embargo esta posibilidad es discutida tal como lo fueron los viajes de Vesputio, ya que permanentemente se vieron rodeados de un halo de aventura, cuando no de fábula.

<sup>4</sup> Paul Groussac, *Las islas Malvinas*, Anales de la Biblioteca, Buenos Aires, 1936. Debemos recordar que hasta el fin de la guerra de sucesión española, los Países Bajos estaban bajo la dominación española, hecho éste que no hace más que confirmar los títulos españoles en la región.

<sup>5</sup> British Yearbook of International Law, tomo 25, edición de 1948.

En la actualidad, estas islas se encuentran en la nómina de territorios no autónomos<sup>6</sup> de Naciones Unidas. Se encuentran bajo la supremacía territorial del Reino Unido. Cuentan con una superficie de 11.961 km<sup>2</sup> y su población asciende a 3.140 habitantes.

### La ocupación

La primera ocupación efectiva de las islas Malvinas fue efectuada por el francés Louis Antoine de Bougainville y sus marinos nativos de Saint Maló (1766), quien las bautizó bajo el nombre de Îles Malouines, y su primer asentamiento fue en Port Louis<sup>7</sup>.

Esta ocupación mereció la consabida protesta española por entender que estas islas se encontraban dentro de la jurisdicción de lo que entonces constituía la Capitanía General de Buenos Aires, ante lo cual Francia reconoció los derechos españoles y le restituyó las Islas Malvinas<sup>8</sup>.

Por su parte, el británico John Mc. Bride se instaló en enero de 1766 en lo que llamó Port Egmont<sup>9</sup>, violando así compromisos asumidos por Gran Bretaña de no enviar navíos a los mares del sur<sup>10</sup>.

Al tomar conocimiento de esta situación las autoridades españolas, libraron orden al Gobernador de Buenos Aires<sup>11</sup> a fin de que conminara la desocupación por parte de los ingleses o para que utilizara la fuerza en caso necesario, orden que fuera cumplida por el comandante Madariaga quien obligó a los ingleses a abandonar la región<sup>12</sup>. Esto ocurrió el 10 de junio de 1770.

La dura reacción inglesa no se hizo esperar: Francia se encontraba en serios problemas internos, por lo que el anterior apoyo a la posición española fue menos contundente. Ante esta situación el Príncipe Passerano y Lord Rochford acordaron restituir la situación a la etapa anterior al desalojo por el uso de la fuerza de parte de España, no sin aclarar que tal situación no afectaba los derechos españoles. En consecuencia, Inglaterra volvió a ocupar las islas (1771), lo que fue notificado a las autoridades de Buenos Aires, haciendo expresa mención a un pacto secreto en virtud del cual los ingleses se comprometían a abandonar voluntariamente su asentamiento, restituyéndolo así a las autoridades españolas. Este hecho se produjo en 1774, oportunidad en que, según los británicos, dejaron una placa a la que se hace frecuente referencia en las reclamaciones británicas que veremos más adelante<sup>13</sup>.

Por otra parte, España afianzó sus títulos por la [Convención de Nootka Sound o San Lorenzo el Real](#) del 25 de octubre de 1790 en el que Gran Bretaña se comprometía a no fundar establecimientos al sur de las costas ya ocupada por España.

En 1811 las fuerzas españolas fueron retiradas de Malvinas con el fin de reforzar el fuerte de Montevideo, ante el estallido de la Revolución de Mayo en Buenos Aires. Sin embargo, continuaron

---

<sup>6</sup> CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS (CILA 2014). Cuarta Comisión de la Asamblea General: Política Especial y Descolonización (AG4) Guía de Preparación. Pág. 19. Disponible en: [http://cila2014.com/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-Preparaci%C3%B3n\\_AG4.pdf](http://cila2014.com/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-Preparaci%C3%B3n_AG4.pdf)

<sup>7</sup> Actualmente un caserío conocido como Puerto Luis, ubicado al S.E. de la isla Soledad.

<sup>8</sup> La restitución efectiva se produjo el día 10 de abril de 1767. En ocasión de abandonar las islas, los franceses dejaron una placa en la que podía leerse “aunque pequeños, emprendemos grandes cosas”.

<sup>9</sup> Ubicado sobre la isla Saunders, al Nor-Oeste del archipiélago.

<sup>10</sup> Entre ellos: los tratados de Múnster y de Madrid, como así también los Tratados de Utrecht (1713) que como se recordará dio por finalizada la llamada Guerra de Sucesión Española.

<sup>11</sup> En ese momento don Francisco de Paula Bucareli.

<sup>12</sup> Este hecho acaeció el 10 de junio de 1770.

<sup>13</sup> Según Gran Bretaña esta placa rezaba: “*Sean todas las naciones que la Isla Falkland con su puerto, los almacenes de desembarco, puertos naturales, bahías y caletas a ella pertenecientes es de exclusivo derecho y propiedad de Su Sacratísima Majestad Jorge III, Rey de Gran Bretaña, en sentido de lo cual es colocada esta placa y los colores de Su Majestad Británica dejados flameando como signo de posesión*”.

habitadas por españoles y nativos y continuó el ejercicio de la jurisdicción especialmente a través de la aplicación de legislación de pesca y autorizaciones con el mismo objeto<sup>14</sup>.

El 06 de noviembre de 1820 David Jewet, al mando del Heroína, arribó a las Islas Malvinas, tomó posesión de las islas oficialmente en nombre de las Provincias Unidas del Río de la Plata, y el 09 del mismo mes notificó este hecho a más de cincuenta capitanes de buques surtos en la región, entre los que se encontraba el navegante inglés James Weddell, de tan grande actuación en el continente antártico. Precisamente vemos en el capítulo reservado a la Antártida, el protagonismo que les cupo por esos mismos años a las Islas Malvinas en el descubrimiento de ese continente.

El 10 de junio de 1829 el gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Martín Rodríguez, encargado también de las relaciones exteriores, dictó el decreto de creación de la Comandancia Político-Militar de Malvinas, designando a Luis Vernet como gobernador de las Islas, al que se agregó poco después el decreto del 28 de octubre del mismo año reglamentando la caza y la pesca en la región.

El decreto en cuestión dice:

*“Cuando por la gloriosa revolución del 25 de Mayo de 1810 se separaron estas provincias de la dominación de la metrópoli, España tenía una posesión material de las islas Malvinas y de todas las demás que rodean el cabo de Hornos, incluso la que se conoce bajo la denominación de Tierra del Fuego, hallándose justificada aquella posesión por el derecho de primer ocupante, por el consentimiento de las principales potencias marítimas de Europa y por la adyacencia de estas islas al continente que formaba el Virreinato de Buenos Aires, de cuyo gobierno dependían. Por esta razón, habiendo entrado el gobierno de la República en la sucesión de todos los derechos que tenía sobre estas provincias la antigua metrópoli, y de que gozaban sus virreyes, ha seguido ejerciendo actos de dominio en dichas islas, sus puertos y costas, a pesar de que las circunstancias no han permitido hasta ahora dar a aquella parte del territorio de la República la atención y cuidado que su importancia exige; pero siendo necesario demorar por más tiempo las medidas que puedan poner a cubierto los derechos de la República, haciéndola al mismo tiempo gozar de las ventajas que puedan dar los productos de aquellas islas y asegurando la protección debida a su población, el gobierno ha acordado y decreta: Artículo 1º: Las islas Malvinas y las adyacentes al cabo de Hornos, en el mar Atlántico, serán regidas por un comandante político y militar, nombrado inmediatamente por el gobierno de la República. Artículo 2º: La residencia del comandante político y militar será en la isla de la Soledad y en ella se establecerá una batería bajo el pabellón de la República. Artículo 3º: El comandante político y militar hará observar por la población de dichas islas las leyes de la República y cuidará en sus costas de la ejecución de los reglamentos sobre pesca de anfibios”<sup>15</sup>.*

El representante de Su Majestad Británica en Buenos Aires, M. Woodbine Parish protestó por dicho decreto por considerar que afectaba *los derechos de soberanía ejercidos hasta ahora por la corona de Gran Bretaña*, cuando en verdad esa corona había aceptado abandonar las Islas Malvinas en los términos apuntados más arriba. El comandante político y militar designado fue Luis Vernet, ya afincado en las islas, quien fijó su residencia en Puerto Luis o Soledad de Malvinas.

Un hecho acaecido en 1831 sin embargo, preanunciaba los acontecimientos que habrían de producirse: la goleta Harriet y las naves Break Water y Superior, todas ellas de bandera estadounidense cometieron actos depredatorios en Malvinas, por lo que fueron apresadas por autoridades locales. Ante esto la corbeta de guerra estadounidense Lexington arribó a Buenos Aires para protestar por ese hecho.

El gobierno nacional protestó por este atropello el 14 de agosto de 1832 ante el encargado de negocios de EEUU en Buenos Aires Francis Baylies. Posteriormente Carlos de Alvear, representante

<sup>14</sup>Recordemos que la navegación de la época requería de puntos de aprovisionamiento en tierra firme, de allí la profunda relación entre estas islas y la actividad pesquera, foquera y ballenera en estas latitudes.

<sup>15</sup>Registro Nacional

argentino ante el gobierno de Washington reiteró los reclamos en el año 1839, exigiendo además indemnización por los daños causados. Este reclamo fue rechazado en 1841. La cuestión quedó pendiente luego de varias marchas y contramarchas de autoridades estadounidenses<sup>16</sup>.

En estas condiciones, se encontraba abierta la puerta para la usurpación británica en las Islas<sup>17</sup>.

Creemos que en esta oportunidad quedó plasmada nuevamente una posición inglesa que responde al estoppel, doctrina ésta de derecho procesal inglés definida por Papiniano como que “*nadie puede mudar su propio designio en perjuicio de tercero*”<sup>18</sup>.

El gobierno inglés quedó convencido de esta forma que los Estados Unidos no pondrían ningún reparo a su apoderamiento de Malvinas. Ordenó en consecuencia el desplazamiento de los buques Clio y Tyne que tenían asiento en Brasil. El primero de ellos estuvo durante 1832 en el antiguo asentamiento británico de Puerto Egmont. Posteriormente la corbeta Clío arribó a Puerto Soledad el 01 de enero de 1833 y su capitán J.J. Onslow, luego de asegurarse del resultado exitoso de su campaña el día 03 de enero desalojó por la fuerza al gobernador J.M. Pinedo que había reemplazado al gobernador E. Mestivier asesinado poco tiempo antes por un motín en la cárcel local. La guarnición fue embarcada en la Sarandí y obligada a retornar a Buenos Aires. En esa oportunidad se acusó al gobernador Pinedo de no haber resistido lo suficiente ante el embate británico. Dos meses después arribó M. Brisbane quien se hizo cargo del gobierno de las Malvinas en nombre de la corona británica. El entrerriano A. Rivero encabezó la resistencia de los argentinos residentes en las islas, tomó la comandancia, mataron a Brisbane y a otras personas y enarbolaron la bandera argentina que flameó en el lugar por seis meses, sin que les fuera posible comunicarse con el gobierno de Buenos Aires.

En enero de 1834 H. Smith asumió como comandante de las Islas y tras izar la bandera británica ordenó se capturara a los argentinos que se encontraban refugiados en las elevaciones de las islas. Tres meses después fueron apresados Rivero y sus seguidores quienes fueron conducidos a Gran Bretaña, juzgados y condenados, tras lo cual fueron dejados nuevamente en Montevideo. Rivero regresó finalmente a Entre Ríos.

La noticia de la agresión y toma de las Malvinas por parte de Gran Bretaña llegó a Buenos Aires durante el gobierno de Balcarce, quien inició las protestas de rigor que llevarían adelante todos los gobiernos argentinos a partir de esa fecha. También notificó a todos los Estados con los que las Provincias Unidas mantenían relaciones, aunque cabe reconocer que el escaso el apoyo recibido en ese momento. Estados Unidos se inclinó marcadamente hacia la posición británica, a pesar de que el presidente [J. Monroe había formulado ya su doctrina en 1823](#).

El gobierno argentino destacó a Manuel Moreno ante el gobierno británico quien presentó ese mismo año la correspondiente protesta, respondida poco después por Lord Palmerston fundamentando la actitud inglesa en la situación de abandono de las islas y que se las consideraba británicas. En 1841 Manuel Moreno reiteró las protestas, recibiendo como única respuesta una acusación de recibo.

Continuó asimismo la protesta argentina ante las autoridades norteamericanas, especialmente cuando en su mensaje al Congreso de los EEUU el presidente Grover Cleveland tuvo expresiones agraviantes respecto de los pobladores argentinos en la región<sup>19</sup>.

---

<sup>16</sup> “...hasta tanto se arreglara la controversia pendiente...” con Gran Bretaña, según surge del mensaje del Secretario de Estado de EEUU del 04 de diciembre de 1841.

<sup>17</sup> Si bien la intención manifestada por el Almirante era “...Nuestra intención es ordenar a nuestros barcos que pasen por el Cabo de Hornos haciendo escala en Puerto Egmont asegurando nuestra soberanía por lo menos sobre esa isla...” Nota del Secretario J. Barrow.

<sup>18</sup> Nemo potest mutare consilium suum in alteris iniuriam (Papiniano I 75, D 50-17).

Las protestas argentinas se sucedieron habitualmente como quedó dicho más arriba.

Por otra parte, en diversas oportunidades la cuestión fue llevada al Parlamento británico, obteniendo como único resultado la negativa de ese cuerpo legislativo y por ende de su Gobierno, a discutir la cuestión de la soberanía. En tales ocasiones quedaron plasmadas las discusiones planteadas, como asimismo las diversas posiciones adoptadas por ministros e integrantes de ese cuerpo legislativo, arrojando serias dudas sobre la legitimidad de los títulos británicos sobre las Malvinas.

Sobre fines del Siglo XIX fue decayendo la importancia de estas islas como punto de apoyo a la navegación, en razón de que los progresos técnicos fueron permitiendo a los buques cierta autonomía. Sin embargo, en el capítulo correspondiente a la cuestión Antártica veremos la relación de estas islas con el continente helado.

Otro hecho importante relacionado con las Islas Malvinas se produjo cuando en 1908 se dictaron las primeras cartas patentes de lo que los británicos llamaron las Dependencias de las Islas Falkland, en la que se fijaron los límites de las mismas en los 20° y 80° de Longitud Oeste, al sur de los 50° de Latitud Sur. Como puede fácilmente observarse, quedaba incluida la Patagonia dentro de las citadas dependencias. Ante la protesta argentina, en 1917 se dictaron nuevas Cartas Patentes, con una inflexión hacia el Sur que atraviesa el Pasaje de Drake y señalando un límite algo al Norte del Círculo Polar Antártico.

Durante ambas guerras mundiales se libraron algunas batallas en la zona, especialmente la llamada batalla de Malvinas, durante la Segunda Guerra mundial, como consecuencia de la cual el acorazado Graf Spee (alemán) fue perseguido por el “Ajax” (británico) hasta que el alemán fuera hundido por su capitán en el Río de la Plata.

### **Las Islas Malvinas en las Naciones Unidas**

Los conflictos territoriales en nuestro continente americano, entre ellos el que nos ocupa, nacieron con mucha antelación a la creación de las organizaciones internacionales, sean regionales, sean universales. De allí que durante muchos años la controversia por las islas Malvinas fue bilateral entre Argentina y Gran Bretaña.

Con la creación de las grandes organizaciones internacionales como Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, irrumpió lo que se conoce como la diplomacia multilateral, ya que la existencia de sistemas coloniales y numerosos pueblos sometidos a colonialismo, fundamentaron la necesidad de focalizar la atención en resolver esas situaciones que estaban condicionando seriamente el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A partir de la creación de las Naciones Unidas<sup>20</sup> la preocupación por la situación colonial de muchos territorios llevó a que en 1946 Gran Bretaña instara la inclusión de la situación de las Islas Malvinas en la nómina de territorios no autónomos<sup>21</sup> o fideicometidos, ante lo cual Argentina

---

<sup>19</sup> “El gobierno argentino ha renovado la antigua cuestión de las islas Falkland, reclamando del gobierno norteamericano por su pérdida atribuida a la acción del comandante de la corbeta “Lexington”, al destrozar en 1831 una colonia de piratas, establecida en estas islas, y su subsiguiente ocupación por Gran Bretaña. En vista de la amplia justificación que existe para los actos de la “Lexington” y del estado de abandono de las islas antes y después de su alegada ocupación por colonos argentinos, este gobierno considera que la reclamación es completamente infundada”. Cabe destacar que en 1928 el memorándum de Field reconoce que la primera reclamación sobre la totalidad de las Islas data de 1829. Cita de D. Sabaté Lichschein. *Problemas Argentinos de Soberanía Territorial*, Buenos Aires. 1979. Pág. 314.

<sup>20</sup> Especialmente a partir de la Declaración Relativa a Territorios no Autónomos.

<sup>21</sup> Ferrer Vieyra, Enrique. *Cronología Legal Anotada sobre la Cuestión Malvinas*. Edit. Lerner, Córdoba, 1984, pág. 13-14.

efectuó las consabidas reservas de derechos, manteniendo su oposición a la situación existente en el archipiélago, como señaláramos más arriba.

En 1964 la República Argentina llevó esta cuestión al Comité de Descolonización de la ONU con una memorable fundamentación a cargo del [Dr. José M. Ruda](#), cuyo resultado fue la solicitud del Comité a la Asamblea General para que instara a Gran Bretaña a iniciar las negociaciones con nuestro país a fin de alcanzar una solución al diferendo<sup>22</sup>. La tarea no fue fácil para nuestro país, ya que los británicos negaban la existencia de toda disputa al respecto, al tiempo que importantes corrientes de opinión en Argentina sostenían que se trataba de una porción de nuestro territorio ocupado y pretendía excluirla de toda injerencia de las Naciones Unidas.

Como es de imaginar esta posición favorecía políticamente a Gran Bretaña, interesada en colocar esta cuestión en una situación de congelamiento *sine die*.

Al año siguiente la Asamblea General dictó la [Res. 2065 \(XX\)](#) en la que tomó nota “de la existencia de una disputa entre los gobiernos de la Argentina y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte acerca de la soberanía” sobre las islas e invitó a ambos Gobiernos a continuar con las negociaciones recomendadas por el Comité Especial<sup>23</sup>. Como puede observarse, no existió una calificación de estos territorios sobre su condición, colonial o no, pero queda firme el reconocimiento de la existencia de una “disputa” sobre la “soberanía” en esas islas.

Ambos gobiernos aceptaron en forma expresa la [Res. 2065 \(XX\)](#), aunque Gran Bretaña se inclinó a condicionar esas negociaciones directas a la apertura de comunicaciones con las Malvinas.

En 1971 se emitió la Declaración Conjunta de Buenos Aires según la cual se acordaban facilidades para el mantenimiento de comunicaciones entre las Malvinas y el continente<sup>24</sup>.

Las negociaciones bilaterales continuaron hasta que en 1973 se suspendió la reunión que debía llevarse a cabo en Londres. Argentina acusó entonces al Reino Unido de la suspensión de las negociaciones en virtud de su negativa a discutir la cuestión de la soberanía.

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la [Res. 3160 \(XXVIII\)](#) en la que agradecía a nuestro país los esfuerzos realizados al facilitar el proceso de descolonización y tomar en consideración el bienestar de la población de las Islas, al tiempo que manifestaba su preocupación por la falta de progreso en las negociaciones que había encomendado por la Res. 2065 (XX).

Ya en estos momentos Gran Bretaña había comenzado a intentar incorporar a su delegación a representantes de los isleños, posición a la que la República Argentina se ha opuesto tenazmente por considerar que la citada Res. 2065 (XX) hace referencia a “...los intereses de la población de las Islas Malvinas”...

Esta referencia a los “intereses” de la población de las islas, aseguró el apoyo de los países africanos, caribeños y asiáticos, fuertemente inclinados hacia el principio de autodeterminación de los pueblos que les había permitido acceder a su propia independencia<sup>25</sup>. Sin embargo, la cuestión de

---

<sup>22</sup> El párrafo 2 de la [Res. 1514 \(XV\)](#), inspirado en el art. 2 párr. 2º de la Carta de las Naciones Unidas dice:

“Todo intento encaminado a quebrantar total o parcialmente la unidad nacional y la integridad territorial de un país es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas”.

<sup>23</sup> “...a fin de encontrar una solución pacífica al problema, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones y los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y la Resolución 1514 (XV), como así también los intereses de la población de las Islas Malvinas”.

<sup>24</sup> “... en el entendimiento que ellas podían contribuir al proceso de una solución definitiva de la disputa sobre las Islas entre los dos Gobiernos, a la que se refiere la Res. 2065 (XX)”. En la misma declaración se reconocía la existencia de una disputa de soberanía.

<sup>25</sup> Esta posición llevaba la cuestión Malvinas a un acuerdo con lo establecido en el art. 73 de la [Carta de las Naciones Unidas](#).



los intereses de los isleños les otorgó cierto protagonismo que chocó con la oposición del Parlamento británico<sup>26</sup>.

Otro hecho vendría a sumarse a las ya complicadas relaciones entre ambos Gobiernos en su disputa sobre las Islas: la crisis petrolera. Precisamente como consecuencia de las cambiantes circunstancias mundiales a nivel económico, en 1975 Gran Bretaña envió una misión a las Islas Malvinas con el objeto de que efectuara un relevamiento económico, lo que motivó una protesta argentina ante la Secretaría General de las Naciones Unidas. A pesar de ello, en 1976 Gran Bretaña envió una nueva misión<sup>27</sup>, lo que provocó el retiro de la representación diplomática de Argentina en Londres y la consiguiente solicitud de que Gran Bretaña retirara la suya de Buenos Aires. En 1976 la A.G. de las Naciones Unidas adoptó la [Res. 31/49](#) (1976)<sup>28</sup>. Al año siguiente la visita del Viceministro inglés Rowlands produjo un nuevo avance en las conversaciones entre ambas partes. Según el comunicado conjunto, se acordaron algunas medidas<sup>29</sup>.

A comienzos de 1978 hubo una nueva reunión, esta vez en la ciudad de Lima. En ella quedó palmariamente demostrado un nuevo enfriamiento de las relaciones entre ambos países, ya que Argentina había declarado nulo el fallo arbitral de esa corona en la cuestión del Canal de Beagle<sup>30</sup>. El cambio de posición británico se inclinó a favor de la libre determinación de los pueblos y la correspondiente independencia, aunque posteriormente suavizó su posición, comenzando a referirse simplemente a la autonomía<sup>31</sup>. Volveremos sobre este punto en ocasión de analizar los títulos esgrimidos por Gran Bretaña.

Argentina notificó el estancamiento de las negociaciones al Secretario General de la ONU, la que se inscribía en una falta de resultados en cuanto a la cuestión de la soberanía. El Reino Unido persistió en su actitud.

En marzo de 1982 la situación se agravó con el incidente producido en las Islas Georgias del Sur cuando un grupo de trabajadores que habían arribado a Bahía Grytviken para dismantelar antiguas instalaciones balleneras, a quienes se les exigió una identificación más allá de lo acordado en el Acuerdo de Comunicaciones de 1971. Estos trabajadores izaron el pabellón argentino. Como respuesta Gran Bretaña envió al buque *Endurance* y dos submarinos nucleares<sup>32</sup>, mientras que Argentina envió al buque Bahía Paraíso.

El 1 de abril de 1982 el Consejo de Seguridad manifestó su preocupación por la situación en la región y exhortó a las partes a no utilizar la fuerza.

---

<sup>26</sup> El Dr. Lucio García del Solar señala que precisamente en el informe sobre las Malvinas del Comité de Relaciones Exteriores de la Cámara de los Comunes en 1983, afirma que “*la terminología utilizada por los ministros británicos no siempre fue coherente y la posición de que los deseos de los isleños son y serán ‘paramount’ podría ser considerada dentro del Reino Unido como inaceptable en vista de la responsabilidad última y soberana del Parlamento de aprobar cualquier acuerdo acerca del futuro de las islas*”. En *La política internacional, el derecho y el territorio nacional*. IIº Curso de Posgrado de la Asociación Argentina de Derecho Internacional. 1997. Obra dirigida por el Dr. Luis Savid Bas. Pág. 31.

<sup>27</sup> La expedición Shackleton.

<sup>28</sup> En ella volvía a agradecer la disposición de Argentina para resolver el diferendo, al tiempo que solicitaba se aceleraran las negociaciones relativas a la disputa de soberanía. Asimismo instaba a las Partes a abstenerse de adoptar decisiones que pudieran significar modificaciones unilaterales de la situación.

<sup>29</sup> Según este comunicado de abril de 1977, ambos Gobiernos... “han acordado mantener negociaciones a partir de junio de 1977, las que se referirán a las políticas futuras de las Islas, incluyendo la soberanía con relación a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y cooperación económica en particular...”

<sup>30</sup> Ver el capítulo correspondiente al Canal de Beagle.

<sup>31</sup> Este cambio obedeció a la posición del nuevo gobierno conservador.

<sup>32</sup> El objetivo era lograr que se retiraran los trabajadores argentinos, caso contrario los retirarían con el *Endurance*.



Esta posición irreductible de Gran Bretaña llevó al desembarco de las fuerzas argentinas en las Islas Malvinas el 02 de abril de 1982. Gran Bretaña solicitó inmediatamente la convocatoria al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que dictó la [Res. 502/82](#) exigiendo el cese inmediato de las hostilidades, el retiro de las fuerzas armadas y el retorno a las negociaciones para lograr una solución pacífica al conflicto. Argentina notificó su aceptación bajo determinadas condiciones<sup>33</sup>.

En mayo de 1982 el Consejo de Seguridad dictó la [Res. 505/82](#) exhortando a las partes a cooperar con el Secretario General en su misión de buenos oficios con el objeto de poner fin a las hostilidades y solicitaba a éste buscar condiciones aceptables para un cese del fuego. Pese a proyectos de resolución presentados por diversos países<sup>34</sup> ante el Consejo de Seguridad, no fue posible que el alto cuerpo adoptara otras resoluciones.

El 14 de junio de 1982 el conflicto terminó con el armisticio firmado por ambas partes, luego de la rendición de las fuerzas argentinas.

A pesar de la derrota sufrida por las fuerzas armadas argentinas, cabe remarcar que la situación de ilegalidad de la ocupación inglesa no se modificó, continuando las Malvinas en la situación de territorios bajo colonialismo.

A instancias de la mayoría de los países latinoamericanos, se incluyó la Cuestión de las Malvinas en la Agenda de la Asamblea General<sup>35</sup>, en la que se solicitó a ambas partes la reanudación de las negociaciones a fin de alcanzar una solución pacífica a la disputa de soberanía y al Secretario General que renovara sus buenos oficios a fin de asegurar que las partes alcanzaran lo solicitado. Sin embargo Gran Bretaña se negó a tratar la cuestión de la soberanía, a pesar del apoyo de EEUU a dichas resoluciones.

A partir de 1985 la posición argentina tendió a la flexibilidad<sup>36</sup> y a lograr un mayor apoyo internacional, oponiéndose así al intento británico de incorporar una referencia a la libre determinación de los pueblos. Al año siguiente se planteó otra situación, conexa con la disputa de soberanía: la pesca. En efecto, Gran Bretaña hizo conocer su Declaración sobre las Pesquerías del Atlántico Sudoccidental que fijaba su jurisdicción de pesca en las Malvinas sobre las 150 millas marinas, extensibles a las 200 millas y extendiendo la plataforma continental precisamente hasta las 200 millas. La razón radica en que hacia el Este la plataforma continental de las Islas no excede esa extensión, aplicando así lo establecido en la Convención de Jamaica sobre Derecho del Mar en los espacios respectivos. De ello se derivarían importantes cuestiones jurídicas sobre las que no podemos detenernos en este momento. Acto seguido dictó la Ordenanza de Pesca de las Islas Falkland, lo que agravó la situación.

Nuestro país envió a través de Brasil<sup>37</sup> una Declaración ofreciendo una negociación global en la que quedarán incluidas todas las cuestiones relacionadas con las Malvinas, contando con el apoyo del Secretario General de las Naciones Unidas y cumplimiento de las Resoluciones a las que ya hicimos referencia. Asimismo, Argentina ofrecía efectuar una declaración de cese formal de las

---

<sup>33</sup> Las condiciones eran el cese de las hostilidades también por parte de Gran Bretaña y que ésta no utilizara a la Resolución 502 como instrumento para convalidar un retorno a la situación colonial, ignorando los derechos soberanos argentinos y los llamamientos y resoluciones de las Naciones Unidas.

<sup>34</sup> Entre ellos España y Panamá.

<sup>35</sup> La [Res. 37/9](#) de la Asamblea General colocó a la situación de Malvinas en la nómina de aquellas situaciones coloniales que resultan incompatibles con el ideal de paz universal de las Naciones Unidas.

<sup>36</sup> Desapareció la referencia a la “disputa de soberanía”, sustituida por “problemas pendientes entre los dos países; incluyendo todos los aspectos sobre el futuro de las Islas”.

<sup>37</sup> Recordemos que hasta esa fecha continuaban interrumpidas las relaciones diplomáticas como consecuencia de la Guerra de Malvinas, y los intereses argentinos ante Gran Bretaña habían quedado a cargo de Brasil.

hostilidades<sup>38</sup>, a cambio de que Gran Bretaña dejara sin efecto la zona de protección militar de 150 millas que había quedado como consecuencia de la Guerra de Malvinas de 1982.

Argentina obtuvo lentamente un apoyo internacional cada vez más marcado, especialmente por parte de la Organización de Estados Americanos, como veremos más adelante.

Tras la asunción del nuevo gobierno argentino en 1989, a iniciativa del entonces Ministro de Relaciones Exteriores Dr. Domingo Cavallo, la cuestión de soberanía fue colocada bajo el “paraguas”, priorizándose las negociaciones directas sobre otras cuestiones importantes de interés común a ambas partes, como consecuencia de las cuales se arribó a sendas Declaraciones tendientes principalmente a la reanudación de las relaciones diplomáticas y consulares<sup>39</sup>. Una consecuencia de este nuevo rumbo fue una nueva Declaración Conjunta, a partir de la cual se conformó la Comisión de Pesca del Atlántico Sur<sup>40</sup>. Comenzaba así a resolverse una serie de planteamientos respecto del aprovechamiento de los recursos vivos marinos en la región, aunque quedó pendiente la cuestión de la explotación de hidrocarburos<sup>41</sup>. El resultado inmediato de este cambio en las relaciones bilaterales fue la reiniciación del intercambio comercial, cultural y científico.

Sin embargo, Gran Bretaña planteó una particular interpretación del “paraguas”, en el sentido de que el mismo ha constituido un virtual congelamiento por tiempo indeterminado de toda discusión sobre la disputa. De esta forma Gran Bretaña mantuvo una posición dura. El Comité de Descolonización dictó su [Res. A/AC 109/1132](#) reiterando la exhortación a ambas partes a continuar con sus esfuerzos para lograr una solución pacífica sobre la soberanía y a aplicar las ya numerosas Resoluciones de la Asamblea General. Gran Bretaña adoptó asimismo medidas unilaterales en la cuestión pesquera que motivaron la protesta argentina.

En 1995 se adoptó la Declaración Conjunta de Cooperación sobre Actividades de Exploración y Explotación Off Shore de Hidrocarburos en el Atlántico Sudoccidental, a partir de la cual se constituyeron una Comisión Conjunta de Hidrocarburos y un Comité Científico que actuarán sobre el Área de Cooperación Especial que abarca tanto espacios marítimos correspondientes a la zona en disputa cuanto espacios fuera de ella. En esta Declaración ambas partes acordaron garantizar la seguridad jurídica en la explotación de una cuenca que se estima similar a la del Mar del Norte.

Una cuestión que ha quedado pendiente luego de la Guerra de Malvinas es la del desmilitarizado de las zonas en las cuales se produjeron las acciones militares, tarea para la cual Argentina ha ofrecido su cooperación, en cumplimiento de la normativa vigente a nivel internacional, oportunidad en la que se ha contado también con el apoyo de EEUU. Cabe recordar que durante esta guerra se aplicaron por primera vez en forma orgánica las normas relativas a la moderna guerra, incluyendo el Derecho Internacional Humanitario.

Otra situación a resolver por ambas partes se presentó a partir de la suspensión de los vuelos entre Malvinas y Chile, de allí que en 1999 se hayan reiniciado conversaciones tendientes a reanudar las comunicaciones entre Malvinas y el territorio continental de la República Argentina<sup>42</sup>.

En julio de 1999 el Comité Especial de Descolonización adoptó un nuevo texto relacionado con los avances en la solución pacífica de esta controversia, el que fue aprobado en julio de 2000<sup>43</sup>.

<sup>38</sup> A pesar de que no se había efectuado una declaración formal de comienzo de las hostilidades.

<sup>39</sup> Se trata de las Declaraciones Conjuntas de Madrid del 19 de octubre de 1989 y del 15 de febrero de 1990.

<sup>40</sup> Esta Comisión cuenta también con un Comité Científico conjunto.

<sup>41</sup> Recordemos que desde la época de la expedición Shackleton había quedado demostrada la importancia de este recurso en las Islas ya que ellas pertenecen geológicamente a la misma conformación que nuestra Patagonia, en la que, como sabemos, abunda el recurso.

<sup>42</sup> Ver la AG. Declaración Conjunta del 14 de julio de 1999, en la que se incluye otras cuestiones relacionadas con la pesca y la protección de especies ictícolas.

<sup>43</sup> Ver [Press Release GA/COL/3014](#) y [GA/COL/3033](#) respectivamente.

Esta situación se reiteró en diversas oportunidades<sup>44</sup> hasta el presente, destacándose las resoluciones adoptadas en el seno de este comité y el apoyo a la misión de buenos oficios del Secretario General de la ONU para ayudar a las partes a cumplir con las resoluciones aprobadas por la Asamblea General sobre esa disputa<sup>45</sup>.

### Las Islas Malvinas en la OEA

Como quedó dicho más arriba, la preocupación por la existencia de territorios coloniales en América fue un *leitmotiv* en todo el sistema interamericano desde sus comienzos.

En los momentos previos a la iniciación de la Segunda Guerra Mundial los esfuerzos puestos de manifiesto durante las conferencias de Buenos Aires (1936), Lima (1938) y Panamá (1939) fueron concretados en la firma de la [Convención sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América y el Acta de La Habana sobre Administración Provisional de Colonias y Posesiones Europeas en América](#) (1940), durante la Segunda Reunión de consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. En esas oportunidades los estados americanos habían apoyado la posición argentina en sus reclamos por la situación de Malvinas. Fue allí donde nuestro país puso de manifiesto que la situación de esas islas era de territorio ocupado, ya que pertenecía al territorio de la República y esta posición reapareció en ocasión de la incorporación de la cuestión Malvinas al proceso de descolonización de las Naciones Unidas.

Al quedar constituida formalmente la OEA<sup>46</sup>, una resolución de la Conferencia distinguió a los territorios ocupados por países no americanos, de los pueblos y regiones sometidos a régimen colonial, siguiendo las directrices oportunamente fijadas por las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores. Para ello en la Novena Conferencia Internacional Americana (1948) se adoptó la Resolución XXXIII titulada *Colonias y Territorios Ocupados en América* y se creó la Comisión Americana de Territorios Dependientes, que en su sesión de La Habana (1949) colocó a las Malvinas en la categoría de territorios ocupados por países no americanos. Asimismo se solidarizó con las reclamaciones de países americanos contra Gran Bretaña, declarándose partidaria de resolver pacíficamente esas cuestiones<sup>47</sup>.

---

<sup>44</sup> Esas [diversas oportunidades](#) han sido registradas por numerosas resoluciones dictadas, particularmente por el Comité de Descolonización. Sobre el particular, ver las Resoluciones del Comité de Descolonización;

A/AC.109/756, de 1 de septiembre de 1983, A/AC.109/793, de 21 de agosto de 1984, A/AC.109/842, de 9 de agosto de 1985, A/AC.109/885, de 14 de agosto de 1986, A/AC.109/930, de 14 de agosto de 1987, A/AC.109/972, de 11 de agosto de 1988, A/AC.109/1008, de 15 de agosto de 1989, A/AC.109/1050, de 14 de agosto de 1990, A/AC.109/1087, de 14 de agosto de 1991, A/AC.109/1132, de 29 de julio de 1992, A/AC.109/1169, de 14 de julio de 1993, A/AC.109/2003, de 12 de julio de 1994, A/AC.109/2033, de 13 de julio de 1995, A/AC.109/2062, de 22 de julio de 1996, A/AC.109/2096, de 16 de junio de 1997, A/AC.109/2122, de 6 de julio de 1998, A/AC.109/1999/23, de 1 de julio de 1999, A/AC.109/2000/23, de 11 de julio de 2000, A/AC.109/2001/25, de 29 de junio de 2001, A/AC.109/2002/25, de 19 de junio de 2002, A/AC.109/2003/24, de 16 de junio de 2003, la resolución aprobada el 18 de junio de 2004, la resolución aprobada el 15 de junio de 2005, la resolución aprobada el 15 de junio de 2006, la resolución aprobada el 21 de junio de 2007, la resolución aprobada el 12 de junio de 2008, la resolución aprobada el 18 de junio de 2009, la resolución aprobada el 24 de junio de 2010, la resolución aprobada el 21 de junio de 2011 y la resolución aprobada el 14 de junio de 2012. Las Resoluciones del Consejo de Seguridad: 502 (1982), de 3 de abril de 1982, y 505 (1982), de 26 de mayo de 1982. Disponibles en:

[https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/la\\_comunidad\\_internacional\\_y\\_la\\_cuestion\\_malvinas\\_espl.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/la_comunidad_internacional_y_la_cuestion_malvinas_espl.pdf)

<sup>45</sup> Ver resoluciones de [20 de junio de 2013](#)

<sup>46</sup> En la Novena Conferencia Interamericana, Bogotá, 1948. En esa oportunidad se firmaron dos de los instrumentos básicos del sistema interamericano: por un lado la Carta de Bogotá y por otro el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, ambos firmados por nuestro país, aunque sólo ratificó la primera.

<sup>47</sup> Resolución IV *Solidaridad con las Reclamaciones Justas y Legítimas de las Naciones Americanas en Relación con los Territorios Ocupados*. La Resolución V, al referirse a las colonias, cuya independencia como estados democráticos

Por otra parte, ya desde la Cuarta Reunión de Consulta (Washington 1951) se advierte la separación entre las dos categorías de territorios que subsistían bajo el dominio de potencias extracontinentales en América y se destaca que a partir de allí se privilegian los *intereses* de los habitantes de los territorios en cuestión.

Con la reforma de la Carta de la OEA (1967) quedó establecido que el Consejo Permanente ni la Asamblea General tomarán ninguna decisión sobre una solicitud de admisión de una entidad cuyo territorio se encuentre sujeto total o parcialmente a litigio, con anterioridad al 18 de diciembre de 1964, establecida por la Primera Conferencia Interamericana Extraordinaria. La misma conferencia aprobó una Declaración sobre Solución de Controversias Internacionales, en la esperanza que Argentina y Gran Bretaña logaran una solución a este conflicto.

En enero de 1976 el Comité Jurídico Interamericano se pronunció sobre *los justos títulos que posee la República Argentina a la soberanía sobre las Islas Malvinas, fundados en las normas internacionales vigentes en el momento en que tuvo origen el conflicto*. Este pronunciamiento de produjo ante el proyecto de envío a las islas de la expedición Shackleton por parte de Gran Bretaña con el objeto de realizar investigaciones sobre recursos naturales en la zona. Ante el Informe Shackleton (1976), la organización americana aprobó su Declaración sobre el Problema de las Islas Malvinas, en la que apoyó abiertamente las reclamaciones argentinas.

Al estallar el conflicto armado entre nuestro país y Gran Bretaña (1982), el Consejo Permanente de la OEA, a solicitud del gobierno argentino, convocó a la 20ª Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores<sup>48</sup>, conforme a lo estatuido por el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, y rechazó las sanciones impuestas por la Comunidad Europea contra nuestro país por considerar que violaba las resoluciones dictadas por la ONU, como así también los instrumentos constitutivos de nuestra organización continental. Dicha Reunión condenó también el ataque británico a Argentina, el que se constituyó en una verdadera agresión al haberse producido dentro de la zona de seguridad americana. Asimismo afirmó la necesidad de que se cumpliera con la Resolución 502 del Consejo de Seguridad de la ONU, como así también la Resolución 359 del Consejo Permanente de la OEA (1982).

A partir de allí fueron constantes las exhortaciones al cese inmediato de las hostilidades, el apoyo a la posición argentina y a establecer de inmediato una tregua, en los términos de la Res. 502 del CS. De la ONU. Sin embargo Gran Bretaña estableció una zona de exclusión alrededor de las islas el 12 de abril.

Durante el desarrollo de la Guerra de Malvinas el Secretario de Estado de EEUU, Alexander Haig, ejerció funciones de buenos oficios que no llevaron a ninguna solución. Producidos los enfrentamientos entre ambos bandos, se iniciaron gestiones negociadoras por parte de países como Perú y Brasil<sup>49</sup> y otros países latinoamericanos convocados por Panamá. Se sucedieron las gestiones del Secretario General de las Naciones Unidas.

---

apoyaba, en su punto resolutivo tercero excluyó concretamente a los territorios ocupados que sean objeto de reclamación por parte de las Repúblicas Americanas.

<sup>48</sup>A diferencia de otras oportunidades anteriores, esta Reunión se mantuvo abierta, para permitir la continuación de los esfuerzos de los estados integrantes de la OEA para lograr el cese el fuego y el retorno a la mesa de negociaciones de ambas partes.

<sup>49</sup>Al producirse este conflicto, ambas partes rompieron relaciones diplomáticas, quedando la defensa de los intereses de Argentina bajo la responsabilidad de Brasil, y de Gran Bretaña en manos de Suiza.

A través de su Asamblea General y el Consejo Permanente, la OEA ha invitado a las partes en este conflicto a retomar las negociaciones a fin de resolver pacíficamente la disputa de soberanía<sup>50</sup>, para lo cual la Asamblea General la continuará examinando, hasta su solución definitiva.

Fue así que a partir de 1983 la Asamblea General de la OEA institucionalizó la cuestión, convirtiéndola en punto permanente de la agenda de sus períodos anuales de sesiones y declarándola de interés hemisférico permanente<sup>51</sup>. Esta institucionalización involucró también al Consejo Permanente que se reunió en forma extraordinaria en 1985, 1986 y 1988.

Argentina denunció la construcción de un aeropuerto estratégico británico en las Islas, como así también la Declaración sobre pesquerías del atlántico Sudoccidental emitida por Gran Bretaña (1986), la realización de ejercicios militares en la zona (1988), lo que viene siendo considerado de suma gravedad para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Las relaciones diplomáticas entre ambas partes se reanudaron en 1990. A partir del año siguiente los sucesivos pronunciamientos de la Asamblea General en este tema revisten el formato de Declaración, y sin necesidad de solicitud alguna por parte de nuestro país, la Asamblea General decidió continuar examinando la cuestión de las Islas Malvinas hasta su solución definitiva.

Se reiniciaron las negociaciones entre ambas partes, aunque cubiertas por el “paraguas” en virtud del cual se negociarían diferentes cuestiones relacionadas con las Islas, como la explotación de los recursos naturales, pero no sobre la soberanía. Se destaca, entre otras la [Resolución AG/Res.984 \(XIX-0/89\)](#).

Sintetizando este punto podemos decir que la OEA ha compartido la posición argentina desde su origen, en tanto considera a las Islas Malvinas como un territorio ocupado, lo que compromete a la OEA en el plano de los principios fines y propósitos para los que fue creada.

### **Las Islas Malvinas y las organizaciones de integración**

Como decíamos en los párrafos precedentes los países latinoamericanos cerraron filas junto a Argentina durante la Guerra de Malvinas.

La Comisión del Acuerdo de Cartagena formuló una declaración de apoyo a Argentina, particularmente ante las sanciones económicas y comerciales impuestas por la Comunidad Económica Europea<sup>52</sup>, adoptando medidas para mitigar la situación argentina.

La Asociación Latinoamericana de Integración adoptó una posición similar, del mismo modo que el Grupo Latinoamericano (GRULA) y el Sistema Económico Latinoamericano (SELA).

Si bien no es esta una cuestión que haya quedado sometida a mayores discusiones en el seno del MERCOSUR, teniendo en cuenta que la creación de éste es posterior a la cuestión planteada y especialmente a la Guerra de Malvinas, en reiterados instrumentos los representantes de los Estados Parte y sus asociados se han manifestado a favor de una solución pacífica de esta cuestión y en un marcado apoyo a las reclamaciones argentinas sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y sus respectivos espacios marítimos. En general esta organización subregional se ha expresado a través de las reuniones presidenciales de los Estados Parte y estados asociados<sup>53</sup> y

---

<sup>50</sup> Es el caso de la Declaración de la Asamblea General sobre la cuestión Malvinas (1998); y las Declaraciones sobre la cuestión Malvinas de 1999 ([AG/DEC.21 \(XXIX-099\)](#)), 2000 ([AG./DEC.23 \(XXX-0/00\)](#)) y 2001 ([AG/DEC. 26 \(XXXI-0/01\)](#))

<sup>51</sup> QUIJANO, RAÚL A. *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. La cuestión de las Islas Malvinas en la Organización de los Estados Americanos*. Autores varios. Tomo VI. Pág. 29. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Disponible en: [http://www.cari.org.ar/pdf/estudio\\_preliminar\\_malvinas\\_tomo\\_VI.pdf](http://www.cari.org.ar/pdf/estudio_preliminar_malvinas_tomo_VI.pdf)

<sup>52</sup> Solamente se opusieron Italia e Irlanda.

<sup>53</sup> Sobre el particular ver los detalles en MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. [La comunidad internacional y la cuestión Malvinas](#). Pág. 159. Buenos Aires. 2014.

particularmente del Parlamento del MERCOSUR. En el seno de éste se creó la Subcomisión sobre la “[Cuestión de las Islas Malvinas](#)” dentro de las competencias de la Comisión de Asuntos Internacionales Interregionales y de Planeamiento Estratégico del Parlamento del MERCOSUR, con el objetivo de contribuir a las acciones de reafirmación de la soberanía argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.

También fue objeto de especial mención en ocasión de reuniones celebradas entre MERCOSUR y la Unión Europea, reclamando de ésta que, en aplicación de los principios del derecho internacional y de las resoluciones de las Naciones Unidas, tenga en cuenta la existencia de la disputa de soberanía entre la República Argentina y el Reino Unido sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes, de manera que toda referencia a dichos territorios por parte de las instituciones europeas se enmarque necesariamente bajo la forma de tratamiento que tiene la cuestión de las Islas Malvinas en las Naciones Unidas. Sobre esa base se solicitó que se registre el carácter controvertido de la cuestión y se utilice la doble nomenclatura para referirse a esos territorios<sup>54</sup>.

Una situación similar se viene produciendo en el seno de la UNASUR<sup>55</sup>, el Grupo de Río, la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Las Cumbres Iberoamericanas, la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE), la Cumbre de América Latina y el Caribe de Integración y Desarrollo (CALC), la Unidad de América Latina y El Caribe, la Reunión de Presidentes de América del Sur, el Grupo de los 77 y China.

Respecto de la Unión Europea es importante sintetizar que luego de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, sin definir la vinculación entre las potencias coloniales europeas y diferentes enclaves dominados por éstas, entre ellos las Islas Malvinas, las coloca en una condición *sui generis*, en una “relación especial”. De allí el interés de nuestro país para que “...los territorios argentinos, que son objeto de una disputa de soberanía reconocida por las Naciones Unidas, se encuentran en una situación especial diferente de aquella en que se hallan los demás Países y Territorios de Ultramar” y que esa situación especial diferente “tiene que reflejarse en el tratamiento que les otorga<sup>56</sup>”.

### **La cuestión de los títulos**

En cuanto a los títulos sobre estas regiones, debemos recordar que las Bulas de Alejandro VI reconocieron a España las tierras ubicadas más allá de las cien leguas al Oeste de las Islas Azores o de Cabo Verde, mientras que el Tratado de Tordesillas desplazó esa línea a las trescientas setenta leguas a partir de las mismas islas, líneas éstas que se extendían de Polo a Polo.

---

<sup>54</sup> Según lo establece el Comunicado de Prensa de la Reunión Ministerial MERCOSUR - Unión Europea celebrada en Santo Domingo, 19 de abril de 2007.

<sup>55</sup> Uno de los documentos firmados sobre Malvinas es la Declaración del Consejo de Jefes y Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR sobre la Cuestión de las Islas Malvinas: *Los Jefes de Estado y de Gobierno de UNASUR expresan su respaldo a los legítimos derechos de soberanía de la República Argentina sobre las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur y los espacios marítimos circundantes.*

*Asimismo, recuerdan el permanente interés regional en que los Gobiernos de la República Argentina y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte reanuden las negociaciones a fin de encontrar a la mayor brevedad posible una solución pacífica y definitiva a la disputa de soberanía de conformidad con las resoluciones y declaraciones pertinentes de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Destacan, en tal sentido, la permanente actitud constructiva y disposición del Gobierno argentino para alcanzar por la vía de las negociaciones una solución definitiva a esta anacrónica situación colonial.* Paramaribo, Surinam, 2013. Entre otros.

Disponible en: [https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/la\\_comunidad\\_internacional\\_y\\_la\\_cuestion\\_malvinas\\_esp1.pdf](https://www.mrecic.gov.ar/userfiles/la_comunidad_internacional_y_la_cuestion_malvinas_esp1.pdf)

<sup>56</sup> Ver el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/40160>



Por otra parte, es dable remarcar que ya a partir de 1502 la doctrina internacional del Siglo XVI reconocía como requisitos esenciales para la adquisición de soberanía territorial sobre un territorio *res nullius*, por un lado un elemento subjetivo: que quien efectuara fuera persona autorizada para ello por parte un Estado soberano, y un elemento objetivo como es la ocupación posterior en tiempo razonable<sup>57</sup>.

Recordemos asimismo que la firma del acuerdo Franco-Español de 1766 implicó el reconocimiento por parte de Francia de la ilegitimidad de su asentamiento en Puerto Louis. Su restitución a la soberanía española, a la que nos hemos referido en el punto relacionado con la ocupación más arriba, fue seriamente cuestionada siempre por Gran Bretaña, que considera que en verdad se trató de una compraventa por el pago de navíos, mercaderías, armamento y municiones efectuado por parte de España. De todos modos fuerza es reconocer que la compraventa desde tiempo inmemorial ha sido una de las formas derivadas de adquisición de la soberanía territorial, por lo que aún en el supuesto aducido por Gran Bretaña, el título es jurídicamente válido para el caso en que las islas no hubieran estado sometidas a la jurisdicción española con anterioridad.

Por otro lado, ante la situación planteada, tanto por la ocupación francesa cuanto por la protesta española y la ulterior restitución a su soberanía, no existió protesta alguna por parte de Gran Bretaña ni de terceros Estados. Es más, al retirarse las fuerzas británicas en 1774 y dejar la plaza a la que nos refiriéramos más arriba, sólo ejecutaron un acto unilateral de un Estado, repetido por España al retirarse en 1811, y ya lo habían hecho también los franceses, como quedó dicho más arriba, sin que ninguno de ellos haya efectuado a partir de entonces actos que impliquen ejercicio de jurisdicción alguna, hasta 1833 en el caso de Inglaterra. Asimismo cabe recordar que el retiro español de las islas en 1811 no fue sino un repliegue militar motivado por el estallido de la Revolución de Mayo y su necesidad de reforzar la plaza de Montevideo.

Durante este período (1774-1833) ninguna de estas potencias, como tampoco Francia, efectuó reclamación alguna, lo que implica un verdadero abandono de cualquier pretensión. Debemos tener presente, por otra parte, que a partir de 1810 ya podemos hablar de las Provincias Unidas del Río de la Plata como soberanas en la región, y la presencia de una institución propia a todo el proceso de emancipación como es el *uti possidetis juris* de 1810<sup>58</sup>, lo que nos lleva a uno de los elementos esenciales de la sucesión de Estado como forma de adquisición de soberanía territorial.

Precisamente, en cuanto al ejercicio de la jurisdicción debemos recordar que ante la destrucción de Puerto Egmont ordenado y cumplido por autoridades de Buenos Aires (1790) no existió protesta alguna por parte de Gran Bretaña<sup>59</sup>, al tiempo que se negociaba y firmaba la [Convención de Nootka Sound o San Lorenzo el Real](#), en la que la corona inglesa consentía el señorío español en la región, mientras que éste exigía la abstención de formar nuevos asentamientos por parte de aquellos. Por otra parte, Españoles permitía la pesca, cuestión de práctica en la época, habida cuenta del escaso desarrollo del derecho del mar.

---

<sup>57</sup> Alfred Verdross, *Derecho Internacional Público*. Edit. Aguilar, Madrid 1976, pág. 54.

<sup>58</sup> En este sentido es posible observar que sentencias internacionales han hecho especial hincapié en las formas del ejercicio de la soberanía en regiones particulares, tal el caso de la Corte Permanente de Justicia Internacional en el Caso Groenlandia, única sentencia referida al ejercicio de la jurisdicción sobre espacios polares. Asimismo laudos arbitrales como el caso de las Islas Clipperton (1931), Isla de Palmas, o el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia sobre los islotes Minquiers y Ecréhous.

<sup>59</sup> También cabe recordar que ya desde los primeros actos de gobierno de la Primera Junta de Gobierno, en Mayo de 1810, se ordenó el pago de salarios a personal militar con asiento en Malvinas.



El ejercicio de la jurisdicción rioplatense queda palmariamente demostrado también con la designación de autoridades por parte del nuevo gobierno de Buenos Aires<sup>60</sup>, la existencia en las islas de un establecimiento carcelario de máxima seguridad, o el protagonismo que les correspondería a estas islas en el descubrimiento de la Antártida, cuyo capítulo nos remitimos.

Por su parte, Gran Bretaña reconoció la independencia argentina 1823, y en 1825 ambas partes firmaron el Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, oportunidades en las que no efectuó reclamación ni reparo alguno al ejercicio de la jurisdicción nacional en esas regiones. Por otra parte las intenciones de Gran Bretaña quedaron palmariamente demostradas al manifestar su interés por adquirir enclaves territoriales en aquellos puntos estratégicos para la navegación entre los océanos<sup>61</sup>.

Sintetizando entonces, y según el Informe Kershaw, en la Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de los Comunes (1982-1983), los títulos ingleses se fundan en:

- Descubrimiento, aunque no es considerado el más importante. En este caso se hace referencia al presunto descubrimiento de estas islas por John Davis en 1592 o por Richard Hawkins en 1594.

- Ocupación en 1765-66. Esta ocupación se produjo en violación de tratados celebrados entre Gran Bretaña y España<sup>62</sup>, tampoco fue el primer asentamiento, ya que Louis de Bougainville lo había precedido en 1764 en nombre de Francia.

- Nueva ocupación pacífica en 1833, a partir de la cual, afirman los británicos, podría operar la prescripción adquisitiva. En este caso, la ocupación de Gran Bretaña no fue pacífica, ya que se efectuó un uso de la fuerza cuando John James Onslow amenazó con el uso de la fuerza y desalojó a José María Pinedo, quien ejercía la autoridad local como vimos anteriormente.

- La placa dejada en el lugar al abandonar las islas en 1774. Se sucedió un largo silencio británico entre 1774 y 1811, a pesar de la destrucción de España de todo el asentamiento de Puerto Egmont. Por otra parte, en 1790 Gran Bretaña asumió el compromiso de no ocupar regiones sudamericanas bajo posesión española, ni en las costas e islas adyacentes en las que España había fijado ya asentamientos mediante el tratado de [Noodtka Sound](#)<sup>63</sup>.

- La prescripción como título para adquirir un territorio, por medio de una posesión larga y continuada. Este título queda desvirtuado por el hecho de no ser las Islas Malvinas *terra nullius* en 1833. Es más, Argentina ya había establecido asentamientos en ese lugar, como quedó dicho más arriba. Por otra parte, no se ha sumado la inacción argentina, elemento éste indispensable para que se produzca una prescripción adquisitiva.

- Autodeterminación de los pueblos. Este título, sobre el que se apoya la posición británica en la actualidad, desconoce el desplazamiento de población autóctona en ocasión de la toma por la

---

<sup>60</sup> Fue el caso de la decisión del Director Supremo J. Rondeau de enviar un oficial para que se hiciera cargo de las islas, lo que se completó con la designación de David Jewet (1820) quien tomó posesión a nombre del gobierno de Buenos Aires.

<sup>61</sup> Pensemos en el caso de Gibraltar, el Cabo, y en el caso de Malvinas como escala imprescindible en la travesía entre el Océano Atlántico y el Océano Pacífico Sur.

<sup>62</sup> Tratados de Madrid de 1713 y Utrecht de 1713, que prohibían a Gran Bretaña fijar o adquirir territorios en las regiones reservadas a España. Por otra parte, el nuevo acuerdo firmado por ambas coronas en 1771 no significó un reconocimiento de derechos por parte de España ya que sólo se limitó a ofrecer satisfacción a la corona británica por la ofensa cometida contra las autoridades de Puerto Egmont en la isla Saunders, tratado por el cual se le restituyó sólo ese puerto, mientras España se mantenía en Puerto Soledad, como sigue: “...la promesa que hace su... Majestad católica de restituir a su Majestad británica la posesión del fuerte y puerto llamado de Egmont no perjudica en modo alguno a la cuestión del derecho anterior de soberanía de las Islas Malvinas”.

<sup>63</sup> En su artículo 6º se comprometió a no ocupar regiones sudamericanas bajo posesión española, ni en las costas e islas adyacentes en las que España había fijado ya asentamientos.

fuerza de 1833 y cede ante el hecho de que la instalación de la población existente en las islas tuvo por objeto reemplazar a la población originaria y así consolidar la usurpación<sup>64</sup>.

Siguiendo entonces el informe del profesor Fawcett, citado por el Dr. Enrique Ferrer Vieyra<sup>65</sup>, Gran Bretaña considera que la ocupación británica de 1833 no fue contraria al Derecho Internacional, y se desprende de numerosas publicaciones en las que cabría separar la situación de las dos grandes islas del Oeste y del Este. En el primer caso, afirman autores ingleses, ocurriría que la Falkland del Oeste no fue ocupada por España ni por Argentina luego del abandono inglés de 1774. Agregan asimismo que el origen de sus derechos estaría en aquella efímera ocupación de Port Egmont y en la ocupación de 1833, cuya legalidad es discutida esencialmente por la permanente protesta argentina, aunque niegan a estas protestas todo valor interruptivo de la prescripción.

Con posterioridad a la toma por la fuerza de las Islas Malvinas (1833), pasaron a ser colonia británica (1843). Se incorporaron a ellas las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, en virtud de las cartas patente de 1908 corregidas en 1917 como Dependencias de las Islas Malvinas. Posteriormente, al incorporarse Gran Bretaña al sistema comunitario europeo, colocó a las Malvinas como “territorio asociado”, rigiéndose por el sistema jurídico interno británico. En 1985 separó a las Islas Malvinas de las islas Georgias del Sur y Sandwich del Sur, colocando a estos dos últimos archipiélagos en la categoría de territorio británico de ultramar<sup>66</sup>

Finalmente, los fundamentos de la reclamación de la República Argentina, se apoyan en:

- Las Bulas de Alejandro VI, el Tratado de Tordesillas, la [Convención de Nootka Sound o de San Lorenzo el Real](#).
- El reconocimiento de soberanía por parte de Francia respecto de España.
- La sucesión de estados en relación a los derechos correspondientes a España en el Virreinato del Río de la Plata.
- La toma de posesión efectuada por David Jewet el 06 de noviembre de 1820 a nombre de las Provincias Unidas del Río de la Plata.
- La consolidación de esos títulos a través del ejercicio de la jurisdicción por parte de España durante los hechos apuntados más arriba, especialmente en el caso de la expulsión de los ocupantes británicos de Puerto Egmont, y muy particularmente a partir de la toma de posesión efectiva en 1820 por las autoridades de las Provincias Unidas del Río de la Plata.
- La no expiración del derecho de soberanía a partir de 1833 por las permanentes protestas argentinas y esencialmente en virtud de haber logrado la incorporación de esta cuestión al proceso de descolonización en el ámbito de las Naciones Unidas, como quedó dicho ya.
- El principio de integridad territorial del Estado
- Otros títulos complementarios alegados por algunos autores en diversas épocas podrían ser la contigüidad, la continuidad, títulos éstos considerados embrionarios.

### **En conclusión**

Varias han sido las vías de solución pacífica propuestas a través de tantos años de esta disputa territorial. Algunas de ellas fueron: el condominio, la administración conjunta bajo supervisión de las Naciones Unidas.

---

<sup>64</sup> Actualmente la población recibe servicios sanitarios por parte de personal designado por la Corona Británica, quien designa asimismo al gobernador de las islas y dicta lo que los isleños denominan la constitución que los rige.

<sup>65</sup> Op. cit. pág. 80.

<sup>66</sup> ARAMBURU, ENRIQUE. *El sistema jurídico de los archipiélagos del Atlántico Sur en la Unión Europea según el Tratado de Lisboa*. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/40160>.

Hasta el presente ninguna de ellas ha recibido un apoyo unánime. Sin embargo, a partir de la última etapa y de la reiniciación de las negociaciones directas, parecería abrirse camino el recurso a la Corte Internacional de Justicia.

En este caso, se constituye en esencial la cerrada fundamentación jurídica que deberá hacer nuestro país a partir de la abundancia de títulos señalada más arriba.

### Bibliografía

- ARAMBURU, ENRIQUE. *El status jurídico de los archipiélagos del Atlántico Sur en la Unión Europea según el Tratado de Lisboa*. Disponible en: <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/40160>
- CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES. Autores varios. *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia del Grupo Latinoamericano en Naciones Unidas*. 1982. Imprenta del Congreso de la Nación. Buenos Aires. 1994.
- CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES. Autores varios. *La soberanía en las relaciones internacionales. Perspectiva Histórico – Jurídica. Seminario Permanente sobre la Cuestión Malvinas*. Tomo III. Servicio de Hidrografía Naval. Artes gráficas. Buenos Aires. 1994.
- CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES. Autores varios. *Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur. Diplomacia del Grupo Latinoamericano en Naciones Unidas*. 1983 – 1985. Imprenta del Congreso de la Nación. Buenos Aires. 1996.
- CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES. Autores varios. *La soberanía en las relaciones internacionales. Perspectiva Histórico – Jurídica. Seminario Permanente sobre la Cuestión Malvinas*. Tomo III. Anexo documental I. Servicio de Hidrografía Naval. Artes Gráficas. Buenos Aires. 1997
- CONSEJO ARGENTINO PARA LAS RELACIONES INTERNACIONALES. Autores varios. *La soberanía en las relaciones internacionales. Perspectiva Histórico – Jurídica. Seminario Permanente sobre la Cuestión Malvinas*. Tomo III. Anexo documental II. Servicio de Hidrografía Naval. Artes Gráficas. Buenos Aires. 1997
- [CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LAS AMÉRICAS \(CILA 2014\). Cuarta Comisión de la Asamblea General: Política Especial y Descolonización \(AG4\) Guía de Preparación.](#)
- DAVÉREDE, Alberto L. *Estado actual de la cuestión Malvinas. Política nacional en ejecución*, en “La política internacional, el Derecho y el territorio nacional”, AADI, Ediciones El Copista, Córdoba, 1997.
- FERRER VIEYRA, ENRIQUE. *Las Islas Malvinas y del Derecho Internacional*. Ediciones Depalma. 1978.
- FERRER VIEYRA, ENRIQUE. *Notas sobre Malvinas: las propuestas de cesión de soberanía de Harold Wilson. La propuesta Ridley- La Corte Internacional de Justicia y la Sra. Thatcher*. En Estudios de Derecho Internacional. En homenaje al Dr. Ernesto J. Rey Caro. Tomo I. Lerner. Córdoba. Argentina. 2002.
- FERRER VIEYRA, Enrique. *Notas sobre documentos del Foreign Office referentes al conflicto Malvinas*, en “La política internacional, el Derecho y el territorio nacional”, AADI, Ediciones El Copista, Córdoba, 1997.
- GARCÍA DEL SOLAR, LUCIO. *La política internacional, el derecho y el territorio nacional*. II° Curso de Posgrado de la Asociación Argentina de Derecho Internacional. Obra dirigida por el Dr. Luis Savid Bas. Ediciones del Copista. Córdoba, 1998.

- GARCÍA DEL SOLAR, Lucio. *La cuestión de las Islas Malvinas: política exterior argentina*, en “La política internacional, el Derecho y el Territorio nacional”, AADI, Ediciones El Copista, Córdoba, 1997.
- GILBERT, JOHN H. *Argentina en las Naciones Unidas. 1946 – 1962*. Antinori Impresiones. Córdoba, Rca. Argentina. 1995.
- GROS ESPIELL, HECTOR. *El caso de las Malvinas y el derecho a la libre determinación de los pueblos*. Cátedra de Latinoamérica. 1983.
- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO. [La comunidad internacional y la cuestión Malvinas](#). Buenos Aires. 2014.
- ORIOI CASANOVAS, ÁNGEL J. RODRIGO. *Compendio de Derecho Internacional Público*. Tecnos. Madrid. 2012.
- PALAZZI, RUBEN OSCAR. *La Argentina del extremo sur. 1810 – 2004*. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Editorial Dunken. Buenos Aires. 2005.
- RODRÍGUEZ BERRUTTI, CAMILO HUGO. *Malvinas, última frontera del colonialismo*. Editorial Universitaria de Buenos Aires. 1975.
- SABIA DE BARBERIS, GLADYS. *La fórmula del “paraguas” de soberanía y el derecho del mar*. En Estudios de Derecho Internacional. En homenaje al Dr. Ernesto J. Rey Caro. Tomo I. Lerner. Córdoba. Argentina. 2002.

#### **Resoluciones de la AG. de las Naciones Unidas**

- A/[Res. 1514 \(XV\)](#); [Res. 2065 \(XX\)](#)(XX) (16 de diciembre de 1965);  
A/[Res. 3160 \(XXVIII\)](#) (14 de diciembre de 1973);  
A/[Res. 31/49](#) (1 de diciembre de 1976);  
A/[Res. 37/9](#) (4 de noviembre de 1982),  
A/[Res. 38/12](#) (16 de noviembre de 1983);  
A/[Res. 39/6](#) (1 de noviembre de 1984);  
A/[Res. 40/21](#) (27 de noviembre de 1985);  
A/[Res. 41/40](#) (25 de noviembre de 1986);  
A/[Res.42/19](#) (17 de noviembre de 1987);  
A/[Res. 43/25](#) (17 de noviembre de 1988).

#### **Resoluciones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos**

- AG/RES. 669 (XIII-O/83)  
AG/RES. 595 (XII-O/82)

#### **Decisiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos**

- AG/DEC. 72 (XLIII-O/13)  
AG/DEC. 70 (XLII-O/12)  
AG/DEC. 67 (XLI-O/11)  
AG/DEC. 65 (XL-O/10)  
AG/DEC. 61 (XXXIX-O/09)  
AG/DEC. 58 (XXXVIII-O/08)  
AG/DEC. 53 (XXXVII-O/07)  
AG/AG/DEC. 44 (XXXV-O/05)  
AG/DEC. 44 (XXXV-O/05)  
AG/DEC. 38 (XXXIV-O/04)  
AG/DEC. 32 (XXXIII-O/03)  
AG/DEC. 29 (XXXII-O/02)

AG/DEC. 26 (XXXI-O/01)  
AG/DEC. 23 (XXX-O/00)  
AG/DEC. 21 (XXIX-O/99)  
AG/DEC. 17 (XXVIII-O/98)  
AG/DEC. 15 (XXVII-O/97)  
AG/DEC. 11 (XXVI-O/96)  
AG/DEC. 9 (XXV-O/95)  
AG/DEC. 7 (XXIV-O/94)  
AG/DEC. 5 (XXIII-O/93)  
AG/DEC. 2 (XXII-O/92)  
AG/RES. 1110 (XXI-O/91)  
AG/RES. 1049 (XX-O/90)  
AG/RES. 984 (XIX-O/89)  
AG/RES. 928 (XVIII-O/88)  
AG/RES. 872 (XVII-O/87)  
AG/RES. 815 (XVI-O/86)  
AG/RES. 765 (XV-O/85)  
AG/RES. 700 (XIV-O/84)



Esta obra está licenciada bajo una

[Licencia Creative Commons Atribución-No Comercial-Compartir Obras Derivadas Igual 2.5 Argentina.](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar/)

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar/>

Disponible en UNC Abierta, portal OCW de la Universidad Nacional de Córdoba.

### Cómo citar el material:

Salas, Graciela R. (2016). *Derecho Internacional Público. Islas Malvinas*. Cátedra “C” de Derecho Internacional Público, Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Córdoba. Recuperado de UNC Abierta, portal OCW de la Universidad Nacional de Córdoba.

[Fecha de consulta:.....]